

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

*Administracion Civil.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1033.—Excmo. Sr. —Visto el oficio de V. E. núm. 32 de 17 de Agosto último y el expediente que le acompaña relativo al abono de cien pesos anuales al Oficial recaudador de la Aduana de Manila, por la traslacion á Tesorería de las cantidades pertenecientes á la Junta de Obras del puerto de dicha Capital. Visto lo determinado en el art. 3.º del Real Decreto de 7 de Enero próximo pasado, sobre arbitrios de puertos para obras en los mismos y para el alumbrado y valizamiento marítimo de dichos arbitrios y las entregas del importe de los mismos en Tesorería, constituyen en la actualidad un servicio oficial, ordinario, y por tanto, obligatorio para los Cjeros recaudadores de las respectivas Aduanas, como el análogo del Estado que tienen á su cargo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con el carácter de general para todos los puertos de esas islas, se declare como resolución al indicado expediente remitido por V. E., que las entregas de los expresados derechos de puertos en Tesorería, deben efectuarse por los mismos medios que se verifican los de los derechos de Aduanas y como servicio oficial y no particular de los Cjeros recaudadores de las mismas, ni de las Juntas de Obras de puertos, toda vez que el Estado se ha encargado de efectuarlo por sí, á fin de economizar toda clase de gastos por dichos conceptos; publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1891.—Rom ro.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 30 de Enero de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Excmo. Sr.:

Con igual agrado y con el mismo vivo interés que se enteró este Gobierno General de las disposiciones dictadas por la Comandancia General de Marina y Capitanía General del Distrito para secundar los deseos manifestados en mi Decreto de 16 de Enero último en favor de la industria y comercio nacionales, se ha enterado de la patriótica y levantada circular que con idéntico fin ha dirigido V. S. á todas las oficinas centrales de Hacienda; y como así lo esperaba de la cara inteligencia y reconocido celo de V. E., me complazco en manifestarle mi satisfaccion, haciendo extensivos al ramo de Hacienda, todos los conceptos de la comunicacion que dirigí á la Comandancia General de Marina y Capitanía General en 31 del citado mes de Enero en la *Gaceta* del día siguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Manila, 10 de Febrero de 1892.—DESPUJOL.

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion, recibidas por el último correo «Espaa», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo Sr. Gobernador General con fecha 30 del mes próximo pasado y se publica á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.  
Real orden núm. 1031 de 18 de Diciembre último, aprobando el nombramiento de Ayudante 4.º interino de Montes, hecho á favor de D. Luis Murguza y Recio.  
Real orden núm. 1032 de dicha fecha, desestimando la instancia presentada por D. Francisco Alcaraz y Garcia, Director de la Estacion Agronómica de Ilocos, en solicitud de que se le conceda la categoría inmediata superior á la de Jefe de Negociado de 2.ª clase que hoy tiene, y previniéndole que en le sucesivo se abstenga de dirigirse al Ministerio de Ultramar por otro conducto que no sea el que establecen las disposiciones vigentes.  
Real orden núm. 1037 de 19 de Diciembre último, nombrando á D. Carlos Castany y Gonzalez, Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Direccion Civil, electo con igual categoría y clase Letrado de la Seccion de Gracia y Justicia de la Direccion general de Administracion Civil de la Isla de Cuba.  
Manila, 3 de Febrero de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

*Secretaria.*  
El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en decretos del día de ayer, se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes de algunos pueblos de las provincias de la Pampanga y la Laguna, por el tiempo que resta del actual bienio, á los individuos que á continuacion se expresan:  
*Pampanga.*  
Sta. Ana. . . D. Antonio Dison de los Santos. . . Juez de Paz suplente  
*Laguna.*  
Calamba. . . D. Juan Córdova. . . Id. de id. id.  
Manila, 6 de Febrero de 1892.—Mariano de Caldas.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.  
*Servicio de la Plaza para el día 12 de Febrero de 1892.*  
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Coronel de la 4.ª 1/2 Brigada, D. Ramon Velazco.—Imaginería, Teniente Coronel de Artillería, Don Manuel Barrón.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 70.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogeces.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.  
*Secretaria.*  
En el Tribunal del pueblo de Calocan de esta provincia, se encuentran depositadas una caraballa y una res vacuna, con marcas y sin dueño conocido.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho á las mismas, acudan con los documentos de propiedad á la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la intencio de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á lo que hubiere lugar.  
Manila, 10 de Febrero de 1892.—Francisco Gomez.

## COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

*Secretaria.*  
Seccion del Personal.—Negociado 2.º  
El día 26 y siguientes ó sean los tres últimos hábiles del que cursa, se verificará en la Mayoría general del Apostadero, sita en el Arsenal de Cavite examen de Pilotos y Capitanes de la Marina mercante, previas las formalidades señaladas en la R. O. de 19 de Abril último, publicada en la *Gaceta* de esta Capital núm. 246 de 4 de Septiembre siguiente; en el concepto de que no se admitirá solicitudes después de empezado dicho examen.  
Manila, 10 de Febrero de 1892.—Guillermo Cargamo.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

La Intervencion general de la Administracion del Estado, por el presente anuncio llama á los Sres que á continuacion se expresan para entregarles copias de fallos absolutorios del Tribunal de cuentas del Reino.  
Don Hilario Rivero, Administrador de la Laguna; D. Ignacio Pages, Subdelegado de Paragua; D. Ignacio Garcia, Administrador de Masbate y Ticao; D. Ignacio Fernandez, id. de Isabela de Basilan; Don Isidoro Campomanes, id. de Bohol; D. José Ramirez, Director de la Casa de Moneda; D. Juan Antonio Gazcon, Administrador de Tayabas; D. José Gimenez, id. de Albay; D. Juan Pignesas, id. de Mindoro; D. Joaquin Pra, id. de Abra; D. José Sahagun, id. de Zambales; D. José María Seijo, id. de Camarines; D. Juan Leon, id. de id. Sur; D. José Blanco, id. de Nueva Vizcaya; D. José Santamarina, id. de Tayabas; D. José Diaz Aguilar, id. de la Laguna; D. José Mangas, id. de Basilan; D. José Benito Torres, id. de Lepanto; D. José Montero, id. de Leyte; D. José Garcia, id. de Pampanga; D. José Serra, id. de Batanes; D. José Pastor Magan, id. de Manila; D. Julian Gomez, id. de Albay; D. Juan Ruiz, id. de Masbate; D. Juan Martinez, id. de Manila; D. José Cortazar, id. de Ilocos Norte, D. Joaquin Carreño, id. de Antique; D. José Centeno Subdelegado de Manila; D. José Madrazo, Administrador de Luzon; D. Joaquin Moriet y Est-ves, id. de Cebu; D. Gerónimo San Juan, id. de Manila; D. José de la Peña, id. de Bataan; D. Juan Benigno, id. de Iloilo; D. José Alvarez, id. de Batangas; D. José Marina y Ventura, id. de Davao; D. Joaquin Campos, id. de Capiz; D. Joaquin Tavira, id. de Samar; Don José Eugenio Calleja, id. de Samar; D. Joaquin J. de Bustillo, id. de Cagayan; D. José Naude, id. de id.; D. Jacinto Urquiza, Subintendente Militar de Filipinas.  
Manila, 9 de Febrero de 1892.—Gabriel Badell.

La Intervencion general de la Administracion del Estado, por el presente anuncio, llama á los Señores que á continuacion se expresan para entregarles copias de fallos absolutorios del Tribunal de Cuentas del Reino.  
D. Lucio Martin, Administrador de Aduanas; Don Leandro Saralegui, Interventor de la Ordenacion de



Marina de Filipinas; D. Luis Juan Rico, Administrador de Hacienda pública de Bataan; D. Luis Sagües, Administrador Central de Filipinas; D. Luis Lopez Gutierrez, Administrador de Hacienda pública de Camarines Sur; D. Luis Sarela y Figueroa, Administrador de Hacienda pública de Lepanto; D. Luis AVECILLA y Porras, Administrador de Hacienda pública de Bataan; D. Luciano Yesin y Cordero, Administrador de Hacienda pública de Marianas; D. Luis Cortey y Govantes, Subdelegado de Ilocos Sur; Don Luis Bravo y Vergara, Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija; D. Luis Ibarreta, Administrador de Hacienda pública de Batangas; D. Leoncio Navarrete, Administrador de Misamis; D. Luis de Quezada y Gayoso, Subdelegado de la Union.

D. Mariano de Keiser, Administrador de Pollok; Don Matias Molina, Administrador de Albay; D. Manuel de Arias Seala, Administrador de Marianas; D. Manuel Rábago y Montilla, Administrador de Misamis; D. Marcelino Granado y Moreno, Administrador de Isla de Negros; D. Manuel Perez Ontiveros y Falcon, Administrador de Cebú; D. Manuel Dez de Tejada y Urbina, Subdelegado de la Union; D. Matias Gonzalez Romero, Administrador de Tayabas; D. Manuel Morlins, Administrador de Lepanto; D. Manuel Rodriguez, Interventor de la Marina de Filipinas; Don Manuel Llorca y Terol, Administrador de Samar; Don Mateo Barroso, Subdelegado de la Laguna; D. Manuel S. de Adriaensens, Administrador de Cagayan; D. Manuel Perez de Tena, Administrador de Surigao; D. Manuel Borx, Administrador de Nueva Vizcaya; D. Manuel Boreas y Soria, Administrador de Pangasinan; D. Manuel Lahora, Administrador de Isla de Negros; D. Manuel Abela y Higuero, Administrador de Isla de Negros; D. Manuel Iznarts y Gomez, Subdelegado de Iloilo; D. Manuel Ordoñez, Subdelegado de Manila; D. Manuel Villava, Ordenador general de Pagos de Filipinas; D. Manuel Bravo y Barreza, Subdelegado de Marianas; D. Máximo Lillo de Garcia, Administrador de Lepanto; D. Miguel Garcia, Administrador de Isla de Negros; D. Miguel Guardia, Subdelegado de Cagayan.

D. Pedro Martínez Freire, Administrador de Bulacan; D. Pedro Fernandez Anas, Administrador de id.; Don Pablo Comasós y Cobrian, Administrador de Isabela de Luzon; D. Patrocinio Lopez Goinechea, Administrador de Morong; D. Pedro Martinez, Administrador de Capiz; D. Pascual Fernandez, Administrador de Pangasinan; D. Pedro Gonzalez Montero, Administrador de la Isabela; D. Fruto Pujol Pagas, Administrador de Bulacan; D. Pedro Herrera Zamorano, Administrador de Bohol; D. Pedro Iniguez, Administrador de Zambales; D. Pedro Fernandez, Administrador de Hacienda pública de Bulacan.

D. Tomás Lopez, Tesorero general de Hacienda de Filipinas; D. Timoteo Rodriguez, Subdelegado de Davao; D. Tiburcio Nuñez, Administrador de Iloilo. Manila, 9 de Febrero de 1892.—Gabriel Badell.

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.**

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila y de lo aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General, en resolución superior de 23 de Noviembre próximo pasado, y no habiendo producido resultado alguno admisible, la subasta celebrada el día ocho del mes actual, se ha señalado el día veintiseis del próximo mes de Febrero, á las nueve y media de la mañana, para la venta en segundo acto de subasta pública, ante la referida Junta de Obras del Puerto, constituida para este caso en la forma que previene el art. 47.º de su Reglamento orgánico de quince á veinte toneladas de hierro viejo fundido, en trozos y piezas de máquina inservibles; igual cantidad próximamente de hierro dulce en trozos de cadenas grilletes, retazos de planchas y angulares y otras piezas inútiles, y por último quince, á veinte milares de flejes de hierro procedentes de barricas de cemento; todo ello innecesario para el servicio de las repetidas obras. Los tipos que se han fijado facultativamente para esta enagenación, son un peso y diez y seis céntimos por cada pico (medida del país) de hierro de la primera de las clases que se acaba de citar, ó sea fundido cincuenta céntimos de peso fuerte por cada pico del hierro citado en segundo lugar, ó sea del dulce, y dos pesos por cada millar de flejes en aros de barrica; siendo dichos precios en progresion ascendente, y debiendo sujetarse el adjudicatario de cada partida, á las condiciones facultativas y económicas que se publican á continuación.

Las proposiciones podrán versar sobre una cualquiera de las tres partidas objeto de la subasta, ó sobre varias, siendo preferido á igualdad de otras condiciones el que se comprometa á tomar mayor número. Dichas proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán solamente durante la primera media hora del acto ó sea hasta las diez en

punto de la mañana con los pliegos pero por separado de ellos deberá pintarse, y entregarse el documento que acredite que el licitador ha consignado previamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantía provisional para optar á la asta una cantidad igual ó superior al dos por ciento del importe, al tipo de la Junta de las partidas se que versa la proposición. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos aquellas cuyo importe sea inferior al tipo de licitación. En el caso de tenerse que proceder á una p verbal por empate, el mínimo aumento admisible será de cinco céntimos de peso fuerte por cada pico de hierro, ó por cada millar de fleje.

La subasta se celebrará con arreglo á la «Instrucción» vigente de 1.º de Abril de 1872, (publicada en la Gaceta de Manila del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el despacho del Excmo. S. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta de Obras del Puerto, establecido en las nuevas casas consistoriales de la ciudad (Plaza de Palacio.)

Manila, 25 de Enero de 1892.—El Presidente, El Marqués de Palma.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don ..... vecino de ..... con cédula personal de ..... clase, número ..... expedida en ..... de ..... de 189 ..... por la Administración de Hacienda pública de .....; enterado del anuncio publicado por esta Junta en la Gaceta de Manila de (que la fecha) enterado tambien de la «Instrucción» de subasta aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872, enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las varias partidas de hierro viejo fundido y dulce, y enterado por último, de todas las obligaciones facultativas y administrativas que han de regir en la contrata, se ofrece á adquirir, los lotes siguientes (escribase á continuación en renglones separados cada uno de los lotes ó partidas que se deseen adquirir, de las tres clases de hierro que constituyen la totalidad de la enagenación, consiguándose en letra y número, y sin raspaduras ni enmiendas el precio que se ofrezca por cada pico de las dos primeras clases ó por cada millar de flejes en aros de Manila, .....)

Fecha y rubrica de licitador.

Pliego de condiciones particulares que, además de las generales vigentes en Filipinas para todos los contratos de Obras públicas, por Real orden núm. 385 de 27 de Abril de 1888 (publicada en la Gaceta de Manila de 25 de Septiembre del propio año) deberá regir para la enagenación en subasta pública, por parte de esta Junta, del hierro viejo, fundido y dulce, innecesario para el servicio de las Obras del Puerto de Manila.

**Condiciones facultativas.**

Artículo 1.º Las condiciones tipos para esta subasta serán de quince á veinte toneladas de hierro fundido en trozos y piezas de máquina inservible. Igual cantidad próximamente de hierro dulce en trozos de cadenas grilletes, retazos de planchas y angulares y otras piezas inútiles, y por último quince á veinte millares de flejes de hierro, procedentes de barricas de cemento.

Art. 2.º Las proposiciones podrán versar sobre una cualquiera de las tres partidas objeto del concierto ó sobre varias, siendo preferido á igualdad de otras condiciones el que se comprometa á tomar mayor número.

Art. 3.º Si las cantidades calculadas fueron mayores al verificar la entrega podrá ampliarse esta por mútuo acuerdo de la Junta y el proponente.

Art. 4.º Los tipos serán de un peso y diez y seis céntimos pico para el hierro fundido medio peso pico para el hierro dulce y dos pesos por millar de flejes en aros de barrica y no se admitirán proposiciones inferiores á los precios marcados.

Art. 5.º Adjudicado el servicio y cumplidas las formalidades administrativas, se procederá á la entrega de las partidas que resulten en los diversos depósitos de la Junta, previa presentación de la carta de pago que justifique quedar acreditado á favor de la Junta el importe correspondiente, á los precios estipulados.

**Condiciones administrativas.**

Artículo 1.º El licitador ó licitadores á quienes se adjudique una ó varias partidas de hierro de cualquiera de las clases que se ponen á la venta, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para formalizar la correspondiente escritura de contrata, la cual, así como

los gastos de remate, serán de cuenta de cada matante.

Art. 2.º La fianza se compondrá del importe del depósito que se consigne para licitar, el cual, previo endoso del ó de los rematantes en el acto de la adjudicación provisional, tomará dicho carácter de fianza definitiva.

Art. 3.º El adjudicatario ó adjudicatarios, deberá retirar de los almacenes cualquier cantidad de hierro, por cuenta del que constituya su compromiso con arreglo á lo que fija el art. 5.º de las condiciones facultativas, deberá ingresar el importe correspondiente en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública, con aplicación al depósito voluntario sin interés que tiene constituido en dicha Caja, la Junta de Obras del Puerto de Manila, recogiendo al efecto la carta de pago que acredite dicho ingreso, y presentando en la Junta de la Junta, donde se le canjeará por otra de igual virtud de la cual podrá hacerse entrega del hierro equivalente el importe satisfecho.

Art. 4.º Si el contratista faltare á las condiciones facultativas ó administrativas cuyo cumplimiento le incumbe, perderá la fianza constituida, quedando á beneficio de la Junta.

Manila, 16 de Noviembre de 1889.—El Presidente, P. S.—El Vice-Presidente.—(Firmado).—Gonzalo Tuzon.—Aprobado por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General de 23 de Noviembre de 1891.—El Presidente, El Marqués de Palmerola.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDACION.**

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la mata y limpieza de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1,385.10 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Ciudad núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedacion de la expresada Dirección, que se reunirá en la calle núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina á la de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en subalternamente de dicha provincia, el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel sellado 10.º, acompañando precisamente por separado Manila, 30 de Enero de 1892.—El Secretario, García.

**CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.**

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 10 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexo. a saber:

Cementerios.	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Españoles.	3	3	1	1	8
	1	1	1	1	4
Indios.	4	2	1	1	8
	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
	1	1	1	1	4
Mestizos Españoles.	1	1	1	1	4
	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
	1	1	1	1	4
Mestizos de Sangleyes.	1	1	1	1	4
	1	1	1	1	4
Hombres.	1	1	1	1	4
	1	1	1	1	4
Mujeres.	1	1	1	1	4
	1	1	1	1	4
					<b>TOTAL.</b>
					<b>11</b>

# LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

NÚMEROS PREMIADOS EN EL 2.º SORTEO ORDINARIO, CELEBR. EN MANILA EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1892

	Ns. Ps. Pesos.																					
Decena	2314	100	4749	250	7084	100	9243	100	11014	100	13145	100	15750	100	22303	100	24169	100	26039	100	27846	100
Centena	2315	100	4815	100	7135	100	9248	100	11035	100	13207	100	15755	100	22326	100	24225	100	26083	100	27910	100
	2398	100	4855	100	7168	100	9263	100	11056	100	13236	100	15761	100	22346	100	24366	100	26165	100	27969	100
	2413	100	4856	100	7184	100	9294	100	11056	100	13295	100	15781	100	22355	100	24371	100	26177	100	27983	100
	2438	100	4996	100	7196	100	9301	100	11057	100	13350	100	15801	100	22436	100	24393	100	26200	100	27990	100
	2439	100	4928	100	7198	100	9307	100	11096	100	13368	100	15807	100	22476	100	24418	100	26232	100		
	2486	100	4950	100	7222	100	9328	100	11166	100	13379	100	15846	100	22476	100	24444	100	26327	100		
	2490	250	5010	100	7295	100	9335	250	11209	100	13395	100	15859	0	22481	100	24468	100	26362	100		
	2512	100	5010	100	7357	100	9351	100	11271	100	13483	100	15873	0	22532	100	24488	100	26369	100		
	2591	100	5103	100	7377	100	9355	100	11258	100	13505	100	15879	0	22691	100	24577	100	26383	100		
	2593	100	5121	100	7408	100	9364	100	11326	100	13515	100	15899	0	22694	100	24592	500	26386	100		
	2599	100	5262	100	7459	100	9387	100	11393	100	13571	100	15912	0	22698	100	24610	100	26451	100		
	2617	100	5295	100	7472	100	9413	100	11411	100	13631	100	15976	0	22701	100	24641	100	26455	100		
	2648	100	5344	100	7519	100	9418	100	11426	100	13632	100			22724	100	24618	100	26460	100		
	2660	250	5386	100	7600	100	9444	100	11475	100	13687	100			22733	500	24627	250	26467	100		
	269	100	5464	100	7603	100	9447	500	11477	100	13738	100			22748	1000	24637	100	26476	100		
	2711	100	5478	100	7607	100	9449	100	11545	100	13767	100			22763	250	24648	100	26512	100		
	2754	100	5519	100	7683	100	9466	100	11570	100	13843	100			22777	500	24690	100	26521	250		
	2756	100	5556	100	7711	100	9475	100	11575	100	13852	100			22837	100	24911	100	26545	100		
	2769	100	5567	250	7726	100	9510	100	11607	100	13874	100			22842	250	24755	100	26560	100		
	2820	100	5586	100	7733	100	9554	250	11612	100	13929	100			22886	100	24784	100	26578	100		
	2918	100	5594	100	7800	100	9555	250	11651	500	13944	100			22903	1000	24784	100	26588	100		
	2923	100	5609	100	7822	100	9566	100	11710	1000	13944	100			22930	100	24785	100	26591	100		
	3045	100	5614	100	7838	100	9607	100	11711	100	13972	100			22946	100	24815	100	26619	100		
	3079	100	5621	100	7838	100	9610	100	11799	100					22982	100	24816	100	26648	100		
	3104	100	5632	100	7844	100	9644	100	11828	100					22999	100	24860	100	26673	100		
	3135	100	5685	100	7882	100	9656	100	11860	100	14008	100			23005	100	24878	100	26692	100		
	3160	100	5740	100	7891	100	9670	100	11879	100	14085	100			23046	100	24891	100	26773	100		
	3166	100	5794	100	7911	100	9688	250	11882	100	14102	100			23071	100	24913	100	26795	250		
	3176	100	5799	100	7915	100	9706	100	11926	100	14124	100			23082	100	24914	100	26809	100		
	3184	100	5853	100	7918	100	9792	100	11952	100	14133	100			23092	100	24938	100	26823	100		
	3203	100	5862	100	7958	100	9801	100	11980	100	14136	100			23096	100	24914	100	26865	100		
	3269	100	5866	100	7996	100	9810	100	11980	100	14136	100			23082	100	24938	100	26866	100		
	3287	100	5876	100	8018	100	9921	100	12088	100	14255	100			23085	100	24980	100	26896	100		
	3312	100	5891	100	8111	100	9925	100	12088	100	14255	100			23112	110	24980	100	26915	100		
	3407	250	6031	100	8120	100			12091	100	14310	100			23124	100	24980	100	26924	100		
	3410	100	6031	100	8120	100			12096	100	14408	100			23145	100	25011	100	26931	100		
	3428	100	6042	100	8154	100	10073	100	12107	100	14414	100			23159	100	25016	250	26979	100		
	3459	100	6053	100	8175	100	10100	100	12123	100	14443	100			23163	100	25035	100	26979	100		
	3550	100	6087	100	8221	100	10153	100	12152	100	14456	100			23164	100	25047	100	26979	100		
	3557	100	6094	250	8230	1000	10173	100	12233	100	14463	100			23172	100	25059	100	27013	100		
	3595	100	6140	100	8255	100	10182	100	12244	100	14503	100			23175	100	25064	100	27015	100		
	3675	100	6211	100	8299	100	10183	100	12259	500	14590	100			23181	100	25086	100	27015	100		
	3697	100	6234	100	8313	100	10191	100	12266	100	14614	100			23215	100	25091	100	27023	100		
	3705	100	6245	100	8341	100	10200	100	12332	100	14616	100			23236	100	25097	100	27036	100		
	3721	100	6271	100	8357	100	10260	250	12372	100	14632	100			23275	100	25097	100	27066	100		
	3767	100	6278	100	8359	500	10267	100	12444	100	14666	1000			23288	100	25111	100	27066	100		
	3797	250	6293	1000	8378	100	10276	100	12474	100	14742	100			23347	100	25115	250	27069	100		
	3806	100	6301	100	8405	100	10280	100	12487	100	14774	100			23361	100	25126	100	27089	100		
	3822	100	6341	100	8416	100	10326	100	12488	100	14800	100			23361	100	25130	100	27114	100		
	3844	100	6352	100	8437	100	10333	100	12501	100	14872	100	17012	250	23415	100	25136	100	27163	100		
	3869	100	6358	100	8467	100	10339	1000	12596	100	14882	100	17062	250	23452	100	25208	100	27185	100		
	3873	100	6410	100	8495	100	10352	100	12598	100	14894	100	17071	100	23454	100	25259	100	27200	100		
	3876	100	6435	100	8529	100	10382	100	12598	100	14906	100	17094	100	23484	100	25306	100	27222	100		
	3898	500	6452	100	8533	100	10383	100	12625	100	14906	100	17094	100	23491	100	25379	100	27228	100		
	3916	100	6457	100	8568	100	10393	250	12645	100	14979	100	17112	100	23533	100	25408	100	27242	100		
	3922																					

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns: Fechas, Nombres de los buques, Fondeo (Dia, Hora), Presentacion del manifiesto (Dia, Hora). Includes entries for February 10, 1892, with ship names like 'Vapor español d. Juan'.

Manila, 10 de Febrero de 1892.—El Administrador Central.—Diaz Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Marzo próximo vendiero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de este Puerto, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio de la antigua Aduana, el arriendo de los fumaderos de opio en las provincias de la Isabela de Iloilo y Cagayan, y estricta sujecion al pliego de condiciones de p. 6.000 y con su respectiva expresion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que exista en el Salon de actos publicos. Manila, 9 de Febrero de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas para sacar a subasta simultaneamente la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subasta de Cagayan y la Isabela, el arriendo de los fumaderos de opio en las provincias de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios publicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1. La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados a que se destinan para fumaderos de esta droga.
2. La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3. Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 60.000 pesos.
4. El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará a los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
5. En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6. Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan y la Isabela, por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
7. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la falta de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
9. El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos a su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado a pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista a su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello de 0.º y cinco sellos de derechos de firma de 4 peso.

14. Los comios del contratista que quedan referidos, llevarán una dñn la forma que determina su respectivo título, para que reconocidos como tales con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persona del contrabando cuidará el contratista de que sus Comios no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de contrario se les impondrá el castigo a que se uagan acres y se les recibirán los nombramientos con arreglo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la aracion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista se someterá a la Administracion Central de Impuestos directos, y a Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan y la Isabela, el sitio ó sitios que establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, desido el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir a los naturales de las, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga a la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público (Opio n.º...)

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia a favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe los chinos fumar opio en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá remitir a esta Administracion Central para los efectos que precedan.

24. Si el contrato fallare antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguir el servicio por Administracion, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido aducirse nuevamente, el actual contratista quedará obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 23.º, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

27. Si el rematante no cubriera los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cagayan y la Isabela la cantidad de 3.000 pesos, 5 por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.º.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones a excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó a parte alguna del contrato, caso de que se promuevan alguna reclamacione deberán dirigirse por la via gubernativa a Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato a satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Cagayan y la Isabela, a cuyo expediente unirá el acto levantado, firmado por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedará advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones a que hubiera lugar conforme a las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos directos Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derecho de firma por valor de un peso cada uno, para la extension de título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término en el día que el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de lo querer mejorar ninguno de los que licitaron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales

se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas acredite la personalidad de los licitadores, si son extranjeros y la patente de Capitanacion si fueren sujetos a lo que determina el caso 5.º del artículo 1.º del Real Decreto de 30 de Junio de 1851, y el documento de la Intendencia general de Hacienda de viembre siguiente.

Manila, 10 de Febrero de 1892.—El Administrador Central.—Diaz Gomez.

MOELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don ... vecino de ... ofrece tomar por término de tres años el arriendo de los fumaderos de la provincia de ... por la cantidad de ... pesos ... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... céntimos importe del cinco por ciento que expone el artículo 27 del referido pliego.

Manila, de ... de 189 .. Es copia, Gaceta de Manila.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños. Lists vaccination counts for various districts like Intramuros, Distrito de Tondo, etc.

Manila, 6 de Febrero de 1892.—El Director, ... El Sábado próximo volverá a administrarse la vacuna.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente: En virtud de providencia dictada con fecha de ayer Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, es el siguiente:

IMP DE AMARIZ Y JOMP.—MAGALLANES, N...